

REVISTA ACTUALIDAD

Revista No.121  
Mayo 2026



**CUNOC**

Dirección General de Investigaciones

*Baldomero Arriaga Jerez*



**CONTROL TELEMÁTICO:**

**Una alternativa a la prisión  
preventiva de Guatemala**



**USAC**  
TRICENTENARIA  
Universidad de San Carlos de Guatemala

CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE -CUNOC-

## CONTROL TELEMÁTICO

### UNA ALTERNATIVA PARA LA PRISIÓN PREVENTIVA

Tecnología al servicio de la justicia:  
medidas cautelares más humanas,  
proporcionales y eficaces.



#### LA TALACHA:

una práctica ilegal que extorsiona, corrompe y vulnera derechos dentro de las cárceles.



El **control telemático** reduce el hacinamiento, disminuye la talacha y fortalece la confianza en la justicia.



**GARANTIZA LA PRESENCIA DEL IMPUTADO AL PROCESO**  
Asegura el cumplimiento de las medidas cautelares.



**REDUCE EL HACINAMIENTO PENITENCIARIO**  
Evita el uso excesivo de la prisión preventiva.



**DISMINUYE LA TALACHA**  
Al reducir la población en cárceles, se limitan los espacios de extorsión y corrupción interna.



**OPTIMIZA RECURSOS DEL ESTADO**  
Menor costo económico y mayor eficiencia en el sistema de justicia.



**RESPECTA DERECHOS HUMANOS Y FORTALECE LA REINSERCIÓN SOCIAL**  
Permite que la persona mantenga sus vínculos familiares, laborales y comunitarios.



La prisión preventiva no debe ser la regla, sino la *última ratio*.

Principio de presunción de inocencia y proporcionalidad.



#### DOCTRINA

El control telemático se fundamenta en el respeto de los derechos humanos, la proporcionalidad y la presunción de inocencia.



#### IMPACTO

Disminuye el hacinamiento y la talacha, fortaleciendo la seguridad, la transparencia y el acceso a una justicia más humana.



#### ANÁLISIS

Evaluación del control telemático como medida eficaz para asegurar la sujeción al proceso penal y promover una política criminal moderna.



**DICUNOC**

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE



**DG**

Dirección General de Investigación  
USAC

# **CONTROL TELEMÁTICO:** **UNA ALTERNATIVA A LA PRISIÓN** **PREVENTIVA EN GUATEMALA**



**DIRECTORIO**

**DIRECTOR GENERAL**

Ph.D. César Haroldo Milián Requena

**SECRETARIO ADMINISTRATIVO**

MSc. José Edmundo Maldonado Mazariegos

**DIRECTOR DICUNOC**

MSc. Elmer Raúl Bethancourt Mérida

**SECRETARIA**

MSc. Rosa María Martínez Galicia

**COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN**

MSc. Julia Yecenia Aguilar Calderón

**DISEÑO DE PORTADA**

Lic. Fred Noel Rivera

## **CONTROL TELEMÁTICO: UNA ALTERNATIVA A LA PRISIÓN PREVENTIVA EN GUATEMALA**

*MSc. Julia Yecenia Aguilar Calderón.<sup>1</sup>*

### **Resumen**

El presente trabajo analiza el control telemático como alternativa a la prisión preventiva en Guatemala, en el contexto del colapso del sistema penitenciario y la existencia de prácticas ilegales como la denominada “talacha”. Se examina cómo el uso excesivo de la prisión preventiva ha generado hacinamiento, propiciando estructuras de poder paralelas dentro de los centros penitenciarios. Asimismo, se estudia el marco jurídico del control telemático conforme al Decreto 49-2016, destacando su eficacia como medida sustitutiva. Se incorpora un análisis basado en una entrevista realizada a profesionales del derecho en Quetzaltenango, con la finalidad de tener un dato aproximado y actualizado del costo de la denominada “talacha” y del conocimiento de la aplicación del control telemático por los profesionales del derecho.

También se hace una comparación del costo económico, el impacto social y el efecto estructural del control telemático frente a la prisión preventiva en Guatemala. Desde un enfoque jurídico, económico y de derechos humanos, se examina cómo el uso excesivo y prolongado de la prisión preventiva ha contribuido al hacinamiento carcelario, a la vulneración de garantías constitucionales y a la ineficiencia del sistema penitenciario. Asimismo, se evalúa el control telemático como una alternativa legal viable para asegurar la sujeción al proceso penal, reducir la sobrepoblación penitenciaria y optimizar los recursos del Estado. El estudio

---

<sup>1</sup> *Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria egresada de la Universidad San Carlos de Guatemala, Centro Universitario de Occidente- Maestra Scientae en Derecho Constitucional y Derechos Humanos, egresada de la Universidad Galileo de Guatemala. Doctorando del Doctorado en Derecho Procesal Constitucional de la Universidad Regional de Guatemala.*

concluye que el control telemático constituye una herramienta eficaz de política criminal moderna, que garantiza derechos humanos y permite reducir prácticas de extorsión carcelaria, especialmente para personas en prisión preventiva prolongada que no representan un riesgo procesal significativo.

### **Palabras clave**

Control telemático, prisión preventiva, hacinamiento carcelario, derechos humanos, talacha, sistema penitenciario.

### **Introducción**

De conformidad con diversos estudios realizados por el Centro de Investigaciones Económicas Nacionales –CIEN-<sup>2</sup>, el sistema penitenciario guatemalteco enfrenta desde hace décadas una crisis estructural caracterizada por el hacinamiento, la precariedad de las condiciones de reclusión y la limitada capacidad institucional para garantizar derechos fundamentales, situación que ha permitido el surgimiento de prácticas ilegales como la denominada “talacha”, que implica cobros ilegales dentro de los centros de detención. Uno de los principales factores que contribuyen a esta problemática es el uso excesivo de la prisión preventiva como medida cautelar, la cual en la práctica ha dejado de ser excepcional para convertirse en una regla general dentro del proceso penal.

Un alto porcentaje de la población privada de libertad en Guatemala no cuenta con sentencia firme, permaneciendo en centros penitenciarios durante largos períodos sin una resolución definitiva de su situación jurídica. Esta realidad genera no solo

---

<sup>2</sup>El Centro de Investigaciones Económicas Nacionales -CIEN- se autodefine como: “Somos un centro de investigación – acción comprometido con el desarrollo de Guatemala y la región, conformada por profesionales íntegros que realizan estudios y consultorías con rigurosidad técnica para incidir en las políticas públicas con énfasis en las áreas económica, social y de seguridad. Somos una institución política, pero no partidista. Contamos con libertad de expresión, independiente del financiamiento de nuestros programas y proyectos. Los tomadores de decisiones, constituyen nuestro público principal.” <https://cien.org.gt/>

un impacto económico significativo para el Estado, sino también consecuencias sociales, familiares y psicológicas para las personas sometidas a prisión preventiva.

Ante este contexto, el control telemático surge como una alternativa legal orientada a garantizar la sujeción al proceso penal sin recurrir de forma automática a la privación de libertad. Su análisis resulta fundamental para evaluar nuevas estrategias de política criminal que permitan enfrentar el hacinamiento penitenciario desde una perspectiva integral.

De esa cuenta a continuación se analiza el control telemático como una alternativa viable a la prisión preventiva, evaluando su impacto en la reducción del hacinamiento y en la erradicación de prácticas abusivas dentro de las cárceles.

### **Control Telemático**

El Control Telemático como alternativa a la prisión preventiva y al encarcelamiento tradicional, en Guatemala requiere abordar dimensiones jurídicas, tecnológicas y sociológicas; en la coyuntura guatemalteca, este sistema surge como una respuesta a la grave crisis del sistema penitenciario y la necesidad de modernizar el sector justicia. Entre las razones más importantes de su implementación están:

1. El hacinamiento en las cárceles.
2. La violencia, corrupción y fugas dentro de los centros penitenciarios.
3. La necesidad de modernizar el sistema de justicia penal.
4. La búsqueda de medidas menos gravosas que la prisión preventiva, respetando principios como la presunción de inocencia y la proporcionalidad.
5. El uso de tecnología para controlar el cumplimiento de medidas sustitutivas, arresto domiciliario, prelibertad y libertad controlada.

### **Bases Doctrinarias:**

Las bases doctrinarias del control telemático se fundamentan en principios del Derecho Penal y los Derechos Humanos, especialmente la presunción de inocencia, la proporcionalidad, la excepcionalidad de la prisión preventiva y la humanización del sistema penal. Estas corrientes doctrinarias sostienen que el Estado debe aplicar medidas menos restrictivas de libertad cuando sean suficientes para garantizar el proceso penal, razón por la cual el control telemático surge como una alternativa moderna y menos lesiva que la prisión preventiva tradicional.

### **El Derecho Penal de Mínima Intervención.**

Para entender por qué se implementa el control telemático, debemos partir de los principios y teorías del Derecho Penal moderno:

#### ***Principio de Proporcionalidad:***

Indica que las medidas impuestas por el Estado deben ser proporcionales al riesgo procesal existente. El juez debe aplicar la medida menos restrictiva posible para garantizar la presencia del imputado, la protección de la investigación, y la seguridad de las víctimas. Por lo que, una vez se cumplan los presupuestos anteriores, la restricción de la libertad debe ser la última razón (última ratio).

#### ***Principio de Presunción de Inocencia:***

Establece que toda persona debe ser considerada inocente mientras no exista una sentencia condenatoria firme. Por ello, la prisión preventiva debe aplicarse únicamente en casos excepcionales y no como una pena anticipada. El uso excesivo de la prisión preventiva en Guatemala ha sido criticado por organismos internacionales (como la CIDH), ya que a menudo se convierte en una "pena anticipada". El control telemático busca proteger este derecho fundamental.

#### ***Principio de Excepcionalidad de la Prisión Preventiva:***

La doctrina moderna sostiene que la prisión preventiva debe ser la última opción y no la regla general. Esto se debe a que afecta derechos fundamentales, puede convertirse en pena anticipada y contribuye al hacinamiento penitenciario.

***Teoría de los Derechos Humanos:***

La doctrina de derechos humanos establece que el Estado debe proteger: la libertad personal, la dignidad humana, el debido proceso y la integridad de las personas sometidas a proceso penal.

Organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han recomendado reducir el abuso de la prisión preventiva.

***Teoría de la Humanización del Derecho Penal:***

Esta corriente doctrinaria moderna busca que el sistema penal sea menos represivo y más respetuoso de la dignidad humana. Promueve medidas alternativas, reinserción social y reducción del encarcelamiento masivo.

***Teoría de los Fines de la Pena:***

La doctrina penal moderna indica que la pena no solo debe castigar, sino también: prevenir delitos, rehabilitar y facilitar la reinserción social.

El derecho penal de mínima intervención, conocido como el principio de última ratio (último recurso), es uno de los pilares fundamentales de un Estado Social y Democrático de Derecho, el jurista italiano Luigi Ferrajoli es considerado el máximo exponente contemporáneo de este principio a través de su monumental obra "Derecho y Razón: Teoría del garantismo penal" (1989). Se establece que el Derecho Penal solo debe intervenir cuando sea estrictamente necesario para proteger los bienes jurídicos más importantes, y solo cuando otros medios de control social hayan fracasado, este para su comprensión se divide en dos sub principios:

***El Principio de Fragmentariedad:***

El Derecho Penal no debe sancionar todas las conductas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, sino únicamente un "fragmento" de ellas, solo cuando ataquen los bienes jurídicos más preciados (vida, libertad, integridad física, etc.) y solo cuando los ataques sean especialmente graves o peligrosos.

### ***El Principio de Subsidiariedad:***

Este principio dicta que el Derecho Penal debe ser el último recurso del Estado. Si un conflicto puede resolverse mediante una multa administrativa, una indemnización civil o una sanción laboral, no se debe acudir a la vía penal.

La razón es que la pena (especialmente la privación de libertad) es la herramienta más violenta y restrictiva que posee el Estado. Por ello, su uso debe ser limitado y proporcional.

### **Justificación y Fundamentos**

El Derecho Penal de Mínima Intervención se justifica por:

#### ***La dignidad humana:***

No se puede estigmatizar a una persona con un proceso penal si existen alternativas menos lesivas.

#### ***La eficacia del sistema:***

Si el Código Penal se llena de delitos menores (como suele ocurrir con el fenómeno de la "inflación penal"), el sistema judicial se colapsa y pierde eficacia para perseguir los delitos realmente graves.

#### ***Economía de la pena:***

La sanción penal debe reservarse para situaciones donde el costo social y humano de la pena se vea compensado por la protección del bien jurídico.

Ferrajoli propone que el Derecho Penal solo se justifica si sirve para minimizar la violencia en la sociedad: tanto la violencia de los delitos como la violencia de las reacciones punitivas arbitrarias. Para él, el Derecho Penal mínimo es aquel que está sujeto a límites rígidos (garantías) que impiden que el Estado abuse de su poder.

### **Marco Legal en Guatemala**

El sustento normativo es el pilar que permite la aplicación de esta tecnología:

- Ley de Implementación del Control Telemático en Procesos Penales (Decreto 49-2016): Es la norma específica que regula el uso de dispositivos electrónicos. Define quiénes son aptos, el costo de la implementación y las obligaciones del sujeto.
- Código Procesal Penal (Decreto 51-92): Específicamente en lo relativo a las Medidas Sustitutivas (Art. 264). El control telemático se inserta como una variante técnica de la vigilancia.
- Constitución Política de la República: Artículos 6 (Detención legal) y 13 (Motivos para auto de prisión).

### **Definición y Funcionamiento Técnico**

Es vital definir qué es el sistema desde una perspectiva legal y técnica para desmitificar su uso:

#### **Control Telemático:**

Definición legal:

*Es el sistema de vigilancia, que consiste en que el sindicado o condenado queda sujeto al control por parte del Estado, sin necesidad de encontrarse privado de libertad.*<sup>3</sup>

#### **Telemática:**

Es el conjunto de sistemas electrónicos y técnicos que asocian las telecomunicaciones y la informática, con el fin de brindar a la ciudadanía, una herramienta moderna para el desempeño de sus relaciones en diferentes ámbitos.<sup>4</sup>

#### **Geocercas (Geofencing):**

En la actualidad no existe una definición de este término en el Diccionario de la Real Academia Española, se propone la siguiente, como resultado de la que ofrece el ámbito tecnológico y de seguridad (principalmente empresas como samsara, LAAR

---

<sup>3</sup>Artículo 2 del Decreto Número 49-2016, Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal, **Congreso de la República de Guatemala**. Publicado en el Diario de Centro América el 14 de diciembre de 2016. Guatemala. Primer párrafo.

<sup>4</sup> *Ibíd.*

SEGURIDAD, Soti)<sup>5</sup> entidades que ofrecen el servicio de geolocalización: Es una tecnología de geolocalización que crea un “límite virtual” alrededor de un área geográfica específica. Cuando un dispositivo móvil, vehículo o persona entra o sale de esa zona, el sistema puede ejecutar automáticamente una acción, como enviar una alerta, registrar la ubicación o activar un control de seguridad. Esta tecnología funciona mediante GPS, Wi-Fi, datos móviles o RFID. En controles telemáticos o medidas sustitutivas, permiten verificar que una persona permanezca dentro de un perímetro autorizado.

***Centro de Monitoreo:***

Es la unidad que tiene a su cargo la vigilancia de los sujetos portadores del dispositivo de control telemático y la respuesta ante alertas de vulneración del dispositivo está a cargo del Ministerio de Gobernación.

**Implementación del Control Telemático en Guatemala.**

Si bien en cierto Guatemala, la implementación inició con mucha propaganda en mayo de 2023 con la inauguración del Centro de Control Telemática, distintos reportes periodísticos, fiscalizaciones y declaraciones institucionales evidencian que su aplicación práctica aún es limitada.

Aunque el Estado adquirió un lote importante para iniciar el proyecto, la brecha entre lo que hay en bodega y lo que se usa es abisma, los datos que a continuación se describen están basadas en los reportes de fiscalización y del Ministerio de Gobernación:

***Dispositivos disponibles:***

Según información divulgada por el Ministerio de Gobernación y procesos de contratación pública registrados en Guatecompras, el Estado adquirió

---

<sup>5</sup> Samsara. Disponible en <https://www.samsara.com/mx/blog/geocerca-beneficios-flota>. LAAR SEGURIDAD. Disponible en <https://www.laarseguridad.com/articulos/que-son-geocercas/b>.

aproximadamente 2,000 dispositivos electrónicos para monitoreo telemático. Sin embargo, diversos informes periodísticos y fuentes institucionales señalaron que la cantidad de dispositivos efectivamente utilizados era considerablemente menor en relación con la capacidad instalada del sistema.

***Tobilleras instaladas (en uso):***

Las cifras han fluctuado lentamente. A mediados de 2025 apenas se reportaban 162 dispositivos activos (un 8% de la capacidad). Para este 2026, a pesar de nuevos intentos de licitación y presión por el hacinamiento carcelario, el número de usuarios activos sigue siendo bajo, estimándose en menos de 250 personas a nivel nacional.

### **La Prisión Preventiva**

Desde la doctrina procesal penal, la prisión preventiva ha sido concebida como una medida cautelar de carácter excepcional, cuyo objetivo exclusivo es asegurar la presencia del imputado en el proceso y evitar la obstaculización de la investigación. Autores como Binder (2016) y Maier (2004) coinciden en que su uso indiscriminado desnaturaliza su finalidad cautelar y la transforma en una pena anticipada, incompatible con el principio de presunción de inocencia.

El principio de mínima intervención del derecho penal establece que el Estado debe optar por las medidas menos lesivas posibles para alcanzar los fines del proceso penal. En este sentido, las medidas sustitutivas a la prisión preventiva, entre ellas el control telemático, responden a una concepción moderna del proceso penal orientada a la proporcionalidad, racionalidad y respeto de los derechos humanos.

La prisión preventiva prolongada constituye uno de los principales factores del hacinamiento carcelario en Guatemala. La falta de resolución oportuna de los procesos penales provoca que personas sin condena permanezcan privadas de libertad durante años, en condiciones que afectan su dignidad humana. Esta situación genera un círculo vicioso en el sistema penitenciario, incrementando la

violencia interna, la corrupción y el deterioro de la infraestructura, lo que a su vez dificulta cualquier esfuerzo de rehabilitación y reinserción social.

La prisión preventiva, concebida como una medida cautelar excepcional, ha sido utilizada de manera generalizada en Guatemala, lo cual ha desatado un grave problema de hacinamiento. En Guatemala, el abuso de la prisión preventiva ha generado un hacinamiento que supera el 300% de la capacidad instalada. Este entorno es el entorno de cultivo ideal para estructuras de poder paralelo dentro de las cárceles.

Sobre el Sistema Penitenciario (SP) el Centro de Investigaciones Económicas Nacionales –CIEN- establece que:

En junio de 2025, Guatemala registró 23,382 personas privadas de libertad, pero las prisiones solo cuentan con capacidad para 6,842; lo que representa una tasa de ocupación del 342%, una de las más altas de América Latina. Esto confirma que el país enfrenta una de las situaciones más graves de hacinamiento penitenciario en la región.<sup>6</sup>

La Constitución Política de la República de Guatemala (CPRG) Artículo 14. 1985, Guatemala, establece el principio de presunción de inocencia, es decir, que mientras una persona no ha sido declarada responsable judicialmente, debe ser tratada como inocente. Sin embargo, en la práctica, este principio se ve vulnerado cuando una persona es privada de libertad por tiempo excesivo.

La Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal, de 13 de diciembre de 2016, Decreto 49-2016, Guatemala, reconoce en su segundo considerando esta problemática al señalar que, los centros penitenciarios guatemaltecos se encuentran “rebasados en su capacidad, existiendo problemas de hacinamiento, violencia interna y descontrol”. La Prisión Preventiva en Guatemala es el motor principal que alimenta el fenómeno de la "talacha". Se ha transformado de una medida excepcional en una regla general, convirtiendo a las

---

<sup>6</sup> ¿Hacia dónde va el Sistema Penitenciario? Centro de Observancia en Seguridad Ciudadana. cien.guatemala. Julio 2025. Disponible en digital: <https://cien.org.gt/wp-content/uploads/2025/07/Boletin-julio-2025-Hacia-Donde-va-el-Sistema-Penitenciario-vf.pdf>

cárceles en depósitos de personas que, en su mayoría, aún no han sido declaradas culpables.

### Marco Legal y Realidad

En la tabla número 1, se presenta el desarrollo del marco legal frente a la realidad observada en el sistema de justicia y penitenciario, específicamente respecto al uso de la prisión preventiva y el fenómeno de la "talacha". Información obtenida del ordenamiento jurídico Guatemalteco y el análisis de distintos reportes periodísticos, fiscalizaciones y declaraciones institucionales.

Tabla 1.

<b>Instrumento Legal</b>	<b>Lo que dicta la Ley</b>	<b>Realidad en Guatemala</b>
<b>Constitución Política de la República de Guatemala.</b>	Establece que la libertad es la regla general y la prisión debe ser la excepción.	La prisión preventiva se ha convertido en la medida cautelar más dictada, transformándose en la regla general del sistema.
<b>Código Procesal Penal</b>	Plazos máximos de 3 meses para investigar, cuando una persona se encuentra guardando prisión preventiva.	Personas pasan desde 2 o más años en prisión preventiva sin juicio.
<b>Convenios Internacionales</b>	Prohíben estrictamente el trato degradante hacia las personas privadas de libertad.	El Estado permite que grupos criminales dentro de las cárceles realicen cobros por concepto de "seguridad".

### La "Talacha".

Desde la perspectiva de los Derechos Humanos hay que reconocer que esta práctica no es un simple "uso y costumbre" carcelario, sino una violación múltiple, sistemática y estructural de la dignidad humana, tolerada o facilitada por el Estado.

El Estado, al privar de libertad a una persona, asume una posición de garante. Esto significa que es el responsable absoluto de la vida, salud e integridad del interno.

**Definición:**

Según la Real Academia Española, talacha es un "trabajo mecánico largo y fatigoso", sin embargo, este vocablo en nuestro país tiene otra connotación, sin existir una definición legal o doctrinaria de la misma, se aporta la siguiente definición:

Es el pago obligatorio que los privados de libertad deben hacer a otros reclusos, al momento de ingresar a un centro de detención preventiva o un centro de condena, en el Sistema Penitenciario de Guatemala, para no ser agredidos o para tener acceso a servicios básicos, la negativa del pago del mismo tiene consecuencias graves, consecuencias en las que los privados de libertad sufren lesiones graves que incluso pueden causarle la muerte por motivo de los vejámenes recibidos, no es solo un cobro, constituye una práctica sistemática de extorsión dentro de los centros penitenciarios, mediante la cual los privados de libertad deben realizar pagos, como ya se mencionó, para acceder a condiciones mínimas de subsistencia.

**El Vínculo con la "Talacha" y la Economía de la Urgencia**

***Definición de la Economía de la Urgencia***

Partiendo de la definición tradicional de economía de urgencia, la que se entiende como el conjunto de medidas extraordinarias adoptadas por el Estado para enfrentar situaciones de crisis que amenazan la estabilidad económica y social, justificando una intervención inmediata y excepcional del poder público. Esta concepción deriva de las teorías sobre el estado de necesidad y la intervención estatal desarrolladas por Hermann Heller y Carl Schmitt.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> HERMANN HELLER, *Teoría del Estado*, Fondo de Cultura Económica, México, 1998, p. 245.

En el caso de la “talacha”, la economía de urgencia, resultan siendo todas aquellas medidas extraordinarias que un sindicato realiza en un mercado negro creado por la necesidad inmediata de supervivencia. En el contexto de la "talacha" las medidas no son para pagar por un lujo sino por necesidades básicas que el Estado ha dejado de proveer o proteger, siendo estas:

***Seguridad física:***

El pago para evitar ser agredido o "bienvenido" con violencia al ingresar.

***Espacio vital:***

El cobro por el derecho a un lugar para dormir (una plancha, el suelo o una hamaca).

***Acceso a servicios:***

Pagos por agua, uso de baños o derecho a recibir visitas.

***El Vínculo con la Prisión Preventiva***

La economía de la urgencia, aplicada a la “talacha” se alimenta directamente del flujo constante de personas procesadas.

***El Recién Llegado como Activo:***

Para las estructuras de poder interno, cada persona enviada a prisión preventiva es un activo económico inmediato.

***La Coerción del Tiempo:***

Al ser la prisión preventiva el "motor que alimenta el fenómeno", la urgencia radica en que el interno debe pagar en sus primeras horas o días para evitar represalias, lo que presiona a las familias en el exterior a conseguir dinero rápidamente.

**La "Talacha" como Impuesto de Gobernanza**

Dentro de esta economía, la "talacha" funciona como un sistema tributario paralelo e ilegal:

***Financiamiento del Poder:***

El dinero recaudado no solo beneficia a un individuo, sino que sostiene la estructura de control, compra voluntades de custodios y permite la adquisición de bienes ilícitos (armas, drogas).

***Sustitución del Estado:***

El grupo criminal impone su propia "ley" y "orden" a través de este cobro, llenando el vacío dejado por la falta de control efectivo de las autoridades.

**Consecuencias del Modelo**

Este sistema crea un ciclo de vulnerabilidad extrema:

***Despojo Familiar:***

La economía de la urgencia trasciende los muros de la prisión, empobreciendo a familias que deben pagar para que su pariente no sea lastimado.

***Institucionalización del Abuso:***

Al permitirse estos cobros por "seguridad", el Estado delega de facto su posición de garante, convirtiendo el castigo penal en una extorsión continua.

**La Mora Judicial y la Prolongación de Prisión Preventiva Indefinida**

***Definición y Relación Causal:***

La mora judicial es el retraso injustificado en la tramitación y resolución de los procesos. Cuando esta mora ocurre en la etapa de instrucción o intermedia, transforma la prisión preventiva (que debe ser una medida cautelar, excepcional y temporal) en una pena anticipada.

Este fenómeno se origina por la falta de capacidad operativa del Organismo Judicial (agendas saturadas, suspensiones de audiencias, falta de jueces) provoca que plazos legales de meses se conviertan en años.

***Estándares de la Corte IDH: El "Plazo Razonable"***

El principio del Plazo Razonable, consagrado en el Artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), es una de las garantías fundamentales del debido proceso. Su objetivo es evitar que una persona permanezca bajo sospecha o restricción de libertad de manera indefinida por la inactividad o ineficiencia del aparato judicial. La Corte Interamericana, en casos como *Bayarri vs. Argentina* y *López Álvarez vs. Honduras*, ha establecido que la prisión preventiva debe regirse por los principios de:

***Excepcionalidad:***

Solo procede ante peligro de fuga o de obstaculización.

***Proporcionalidad:***

No puede ser igual o mayor a la pena mínima esperada.

***Necesidad:***

Debe revisarse periódicamente.

La dilación de los procesos por deficiencias estructurales del Estado (mora judicial) no es una justificación válida para mantener a una persona en prisión preventiva".

***El Principio de "Plazo Razonable" (Art. 8.1 CADH)***

Para determinar si la duración de un proceso (o de una medida de prisión preventiva) ha excedido los límites de la convencionalidad y se ha vuelto arbitraria, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha adoptado los siguientes cuatro elementos de análisis:

***Complejidad del asunto:***

Este elemento evalúa si el retraso está justificado por la naturaleza técnica o fáctica del caso. Se analiza bajo criterios como:

- La cantidad de imputados o víctimas involucradas.
- La dificultad de la actividad probatoria (peritajes complejos, testimonios en el extranjero).

- La naturaleza de los delitos (por ejemplo, crimen organizado o delitos de lesa humanidad).
- El volumen del expediente.

***Actividad procesal del interesado:***

Se investiga si el procesado o su defensa han contribuido a la demora.

- **Demora legítima:** El ejercicio de recursos legales no debe ser penalizado.
- **Demora indebida:** Se configura si el interesado utiliza tácticas dilatorias, como la interposición de recursos manifiestamente improcedentes o la incomparecencia injustificada, con el fin de obstaculizar el avance del proceso.

***Conducta de las autoridades judiciales:***

Es la evaluación del deber de "debida diligencia" del Estado. El tribunal analiza si el juez y el Ministerio Público han actuado con la celeridad necesaria.

- Se considera mora injustificada si existen periodos de inactividad procesal total (tiempos "muertos") sin una explicación jurídica.
- El Estado no puede justificar la demora basándose en la falta de recursos, la carga de trabajo o la deficiencia administrativa de los juzgados.

***Afectación generada en la situación jurídica de la persona:***

Este es el elemento de mayor peso cuando se trata de personas en prisión preventiva.

- Se evalúa cómo el paso del tiempo impacta la vida del sujeto. Si la persona está privada de su libertad, el Estado tiene un deber de diligencia excepcional, ya que el daño causado por la demora es mucho más severo y difícil de reparar.
- Si la prolongación de la medida cautelar supera lo necesario para los fines del proceso, la prisión deja de ser cautelar y se convierte en una pena anticipada, volviéndose arbitraria.

### **Vulneración del Derecho a la Integridad Personal**

La Constitución de Guatemala y la Convención Americana sobre Derechos Humanos prohíben la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes. En el caso de la denominada talacha los ciudadanos sufren:

#### ***Violencia Física y Psicológica:***

La talacha se sostiene sobre la amenaza. El impago resulta en golpizas, aislamiento forzado en áreas insalubres (como "el hoyo") o la ejecución de trabajos forzados.

#### ***Servidumbre por Deuda:***

Obligan al reo a trabajar para otros presos o para el comité para "pagar" su estancia constituye una forma moderna de esclavitud o servidumbre, prohibida por el Derecho Internacional.

#### **Violación al Derecho de Igualdad y No Discriminación:**

El sistema de la talacha crea una jerarquía entre las personas en prisión basada exclusivamente en el poder adquisitivo.

#### ***Discriminación Económica:***

Se vulnera el derecho a la igualdad cuando el acceso a un espacio para dormir (una plancha de cemento) o al uso de servicios básicos (agua, sanitarios) depende de un pago informal.

#### ***Privilegios vs. Derechos:***

La talacha convierte derechos humanos inalienables en privilegios comerciales. El Estado falla al permitir que la "calidad de vida" intramuros sea comprada.

#### **Impacto Económico de la "Talacha":**

La "talacha" causa un impacto económico no se limita al reo, sino que se traslada directamente a la economía de las familias ya afectadas, en primer lugar, por tener a un miembro de la familia en prisión, quien en la mayoría de los casos resulta ser el proveedor del hogar; y, en segundo lugar, porque la familia debe endeudarse

para pagar la "talacha" con la única finalidad de garantizar la integridad física y el acceso a servicios mínimos dentro de un centro de prisión preventiva o de cumplimiento de la pena.

### ***Economía Informal y Mercados Negros en Prisiones***

La "talacha" en el sistema penitenciario de Guatemala requiere un abordaje multidisciplinario, toda vez que, este fenómeno no es solo una práctica de extorsión, sino un sistema económico informal y paralelo que rige la vida carcelaria. Las cárceles guatemaltecas operan bajo una carencia crónica de recursos básicos (camas, comida, higiene). Esto crea un mercado donde el "espacio" y la "seguridad" se convierten en mercancías. Ante esta carencia, los grupos organizados asumen funciones que el Estado ha abandonado, como la administración del orden y la provisión de servicios, a cambio de cobros obligatorios.

### **Justicia Fallida por el Pago de la “Talacha”:**

Cuando abordamos el concepto de “Justicia Fallida” en relación con la talacha, entramos en un terreno donde el Derecho Penal choca frontalmente con la realidad sociopolítica de Guatemala. Aquí, la justicia no se detiene en la sentencia; se quiebra dentro de los muros.

Ante el evidente hacinamiento en las cárceles el Estado pierde el control del centro penal, al no tener la capacidad estructural y por la falta de personal para poder someter a los prisioneros ante un motín, permitiendo que la prisión preventiva sea una "sentencia anticipada" acompañada de extorsión por parte de otros reclusos. La práctica de la denominada “talacha” en los centros penitenciarios guatemaltecos constituye una manifestación clara de una justicia fallida, entendida como aquella en la que el Estado es incapaz de garantizar el cumplimiento efectivo de los principios fundamentales que rigen el sistema jurídico. Lejos de representar un mecanismo de reinserción social o de cumplimiento legítimo de la pena, el sistema penitenciario se transforma en un espacio donde impera la desigualdad, la corrupción y la ausencia de control estatal.

La persistencia de la "talacha" demuestra que el sistema de justicia no solo falla en su función de sancionar conforme a derecho, sino también en su deber de proteger los derechos fundamentales de quienes se encuentran bajo su custodia. Esta situación exige una revisión profunda del modelo penitenciario y la implementación de reformas estructurales que permitan restablecer los principios básicos del Estado de derecho. Esta justicia fallida genera el fenómeno de gobernanza criminal.

### ***Gobernanza Criminal (Gobernanza Híbrida)***

Este fenómeno ocurre cuando el Estado pierde el control efectivo de los centros penales y este es asumido por estructuras de poder paralelas. Se denomina híbrida porque existe una coexistencia (muchas veces cómplice) entre la autoridad oficial y el crimen organizado.

#### ***1. El Vacío de Poder y la Cesión de Control***

El Estado, al no garantizar condiciones mínimas de vida, permite que grupos internos tomen el control de la administración del espacio, la alimentación y la seguridad.

La "talacha" se convierte en el mecanismo financiero que sostiene esta gobernanza criminal, funcionando como un impuesto interno obligatorio.

#### ***2. Elementos de la Gobernanza en los Centros Penales***

***Hacinamiento y Descontrol:*** La sobrepoblación extrema es el "motor" que facilita que el Estado delegue el orden a los propios internos para evitar motines, alimentando el fenómeno de la talacha.

***Sistemas de Recaudación:*** La talacha no es solo un cobro aislado; es una estructura de extorsión sistemática donde se cobra por "derecho de piso", por dormir en una colchoneta o simplemente por no ser agredido físicamente.

***Coexistencia Institucional:*** Se denomina híbrida porque el personal estatal (guardias y administración) suele ser permisivo o participar activamente en la logística de estos cobros, convirtiendo la prisión en un depósito de personas donde impera la ley del más fuerte.

### **3. Impacto en los Derechos Humanos**

**Violación de la Posición de Garante:** El Estado falla en su responsabilidad absoluta de proteger la vida e integridad de los internos al permitir que terceros (grupos criminales) ejerzan soberanía dentro de los muros.

**Trato Degradante:** La gobernanza criminal institucionaliza el trato inhumano, ya que la dignidad del interno queda supeditada a su capacidad económica para pagar la "talacha".

#### **La "Talacha" Como Violación a los Derechos Humanos.**

Esta práctica vulnera directamente:

*La dignidad humana*, consagrada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 1; en la Constitución Política de la República de Guatemala artículo 4.

*La integridad personal y la vida*, regulados en la Convención América de Derechos Humanos en el artículo 5, en el artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

*La prohibición de tratos crueles*, que se regula internacionalmente en la Convención contra la Tortura (1984), la Declaración Universal de Derechos Humanos (Art. 5) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, consagrados en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana,

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Pacheco Terue y otros vs. Honduras, en sentencia de fecha 27 de abril de 2012, ha establecido de manera consolidada que el Estado actúa como garante de los derechos de las personas privadas de libertad, siendo internacionalmente responsable por la integridad personal de los internos, las condiciones de detención y por cualquier acto de violencia entre ellos.

Por ser Guatemala uno de los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y con base al artículo 46 de la CPRG, Guatemala en el que se otorga preeminencia del Derecho Internacional, en materia de derechos humanos, tiene la obligación de garantizar condiciones dignas dentro de los centros penitenciarios, incluso frente a actos de otros reclusos.

Es menester, mencionar que en la sentencia antes citada la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha incorporado como principales estándares sobre condiciones carcelarias que un Estado debe garantizar en favor a las personas privadas de libertad las siguientes:

- a) el hacinamiento constituye en sí mismo una violación a la integridad personal; asimismo, obstaculiza el normal desempeño de las funciones esenciales en los centros penitenciarios;
- b) la separación por categorías deberá realizarse entre procesados y condenados y entre los menores de edad de los adultos, con el objetivo de que los privados de libertad reciban el tratamiento adecuado a su condición;
- c) todo privado de libertad tendrá acceso al agua potable para su consumo y al agua para su aseo personal; la ausencia de suministro de agua potable constituye una falta grave del Estado a sus deberes de garantía hacia las personas que se encuentran bajo su custodia;
- d) la alimentación que se brinde, en los centros penitenciarios, debe ser de buena calidad y debe aportar un valor nutritivo suficiente;
- e) la atención médica debe ser proporcionada regularmente, brindando el tratamiento adecuado que sea necesario y a cargo del personal médico calificado cuando este sea necesario;
- f) la educación, el trabajo y la recreación son funciones esenciales de los centros penitenciarios, las cuales deben ser brindadas a todas las personas

privadas de libertad con el fin de promover la rehabilitación y readaptación social de los internos;

g) las visitas deben ser garantizadas en los centros penitenciarios. La reclusión bajo un régimen de visitas restringido puede ser contraria a la integridad personal en determinadas circunstancias;

h) todas las celdas deben contar con suficiente luz natural o artificial, ventilación y adecuadas condiciones de higiene;

i) los servicios sanitarios deben contar con condiciones de higiene y privacidad;

j) los Estados no pueden alegar dificultades económicas para justificar condiciones de detención que no cumplan con los estándares mínimos internacionales en la materia y que no respeten la dignidad inherente del ser humano, y

k) las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, incluidos los castigos corporales, la reclusión en aislamiento prolongado, así como cualquier otra medida que pueda poner en grave peligro la salud física o mental del recluso están estrictamente prohibidas. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Terue y otros vs. Honduras. Caso 785-05. Párrafo 67 (27 de abril de 2012).

### **El Hacinamiento: El Mercado del Metro Cuadrado**

El hacinamiento en Guatemala supera el 300% de la capacidad instalada. Esta sobrepoblación es la que le otorga un valor económico al espacio físico.

### ***La Mercantilización del Suelo:***

En una celda diseñada para 10 personas donde habitan 40, el espacio para dormir (la "plancha") o incluso el espacio para estar de pie se vuelve un bien escaso. La "talacha" es, en esencia, el precio de alquiler de ese espacio vital.

***Pérdida de Clasificación:***

El hacinamiento impide separar a los reos por peligrosidad o estatus procesal (preventivos mezclados con sentenciados). Esto facilita que las estructuras criminales organizadas sometan a los primerizos o a quienes cometieron delitos menores mediante el cobro de la talacha.

**El Círculo Vicioso: Hacinamiento e Impunidad**

La falta de espacio físico imposibilita que el Estado mantenga el control efectivo de los sectores.

***Zonas de Autogobierno:***

Cuando la guardia penitenciaria es superada en número (en proporciones de hasta 1 guardia por cada 100 reos), el Estado cede el control a los "comités de orden" internos. Estos grupos son los que administran la talacha como un impuesto para mantener una paz relativa.

***Colapso Sanitario:***

El hacinamiento extremo convierte el acceso al agua, al aire y a la salud en "servicios premium". La talacha se extiende entonces al cobro por el uso de duchas, sanitarios o el ingreso de medicamentos.

**Consecuencia: La Deshumanización del Privado de Libertad**

Como consecuencia directa de la Gobernanza Criminal y la Economía de la Urgencia, surge el fenómeno de la deshumanización del privado de libertad. Este proceso no es solo un efecto secundario, sino una herramienta necesaria para que el sistema de la "talacha" sea lucrativo y sostenible.

***El Interno como "Mercancía" o "Recurso"***

En un sistema dominado por la talacha, el individuo pierde su condición de sujeto de derechos y pasa a ser visto como una fuente de ingresos.

**Valor monetario.** La identidad del privado de libertad se reduce a su capacidad de pago. Si puede pagar, accede a condiciones mínimas de supervivencia; si no, es sometido a tratos crueles.

**Sustitución de la dignidad por el precio.** Al ponerle precio al espacio para dormir o a la integridad física, el sistema carcelario despoja al hombre de su valor intrínseco.

### **La Ruptura del Vínculo con la Realidad y la Familia**

La deshumanización se extiende hacia el entorno afectivo del interno, utilizando el afecto como método de extorsión.

**Extorsión emocional.** La "economía de la urgencia" obliga a la familia a participar en el sistema para evitar que su ser querido sufra daños físicos.

**Aislamiento degradante.** Quien no tiene recursos para pagar la talacha suele ser segregado a las zonas más peligrosas y descuidadas (los "tiempos muertos" o áreas de castigo), donde la higiene y la alimentación son casi inexistentes.

### **La Anulación de la Función de Readaptación**

El mandato constitucional de que las cárceles deben servir para la reeducación y reforma se vuelve imposible en un entorno deshumanizado.

**Supervivencia vs. Reforma.** Cuando la prioridad diaria es no ser agredido o conseguir dinero para la talacha, el interno entra en un estado de alerta constante que anula cualquier proceso psicológico de reinserción.

**El Estado como cómplice silencioso.** Al permitir que grupos criminales ejerzan soberanía, el Estado abandona su posición de garante, enviando el mensaje de que la vida del interno no tiene valor legal ni humano.

### **La Consolidación de la Prisión como "Depósito de Personas"**

Tal como indica su documento, la deshumanización convierte a las cárceles en simples depósitos.

***Hacinamiento como despersonalización.*** La pérdida de espacio personal y la falta de control estatal hacen que el individuo sea solo una cifra más en el fenómeno del hacinamiento.

***La "Pena Anticipada".*** Especialmente para quienes están en prisión preventiva, la deshumanización actúa como una condena de facto antes de cualquier juicio, violando la presunción de inocencia de manera irreversible.

### **El Colapso del Sistema Penitenciario**

El Colapso del Sistema Penitenciario en Guatemala es la etapa final de una crisis institucional donde el Estado ha perdido, de manera fáctica, la autoridad sobre sus propios recintos. Este colapso no es solo la falta de espacio; es la ruptura total del orden jurídico dentro de las prisiones.

### ***El Autogobierno o Gobierno de Facto***

Cuando el Estado deja de proveer orden, seguridad y recursos, se crea un vacío que es llenado por las estructuras criminales.

### ***Delegación de la Fuerza***

Ante la escasez de guardias (proporciones de 1 guardia por cada 80 o 100 reos), el control de los sectores se entrega a los "comités" o "voceros".

### ***La Talacha como Sistema Tributario***

En un sistema colapsado, la talacha deja de ser una extorsión aislada para convertirse en el presupuesto de funcionamiento del sector. Con ese dinero se compra desde pintura para las celdas hasta armas y favores de las autoridades.

### ***Soberanía Criminal***

El ingreso de un agente estatal a ciertos sectores debe ser "negociado" con los líderes internos, lo que demuestra que la soberanía nacional no se ejerce dentro de los muros.

### ***Inoperancia de la Rehabilitación (Fines de la Pena)***

La Constitución de Guatemala establece que el fin del sistema penitenciario es la readaptación social y la reeducación. El colapso hace que esto sea legalmente imposible.

**Centros de Almacenamiento Humano.** Las cárceles han dejado de ser centros de reforma para convertirse en centros de reclusión punitiva y universidades del crimen.

**Ocio Forzado.** El hacinamiento elimina los espacios de talleres, escuelas o áreas deportivas. El reo pasa el 100% de su tiempo buscando cómo sobrevivir económicamente para pagar su cuota, lo que elimina cualquier posibilidad de reinserción.

### **Omisión del Deber de Garantía (Responsabilidad del Estado)**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha sido enfática: la falta de presupuesto no justifica la violación de derechos humanos.

### ***La Aquiescencia Estatal:***

Existe una violación por omisión cuando las autoridades penitenciarias saben que la "talacha" ocurre y no intervienen. En muchos casos, hay *aquiescencia* (consentimiento tácito), donde el guardia delega el control del orden al "vocero" que cobra la talacha.

### ***Derecho a la Seguridad Jurídica.***

El interno vive en un estado de indefensión total. No existe un mecanismo de denuncia seguro, pues denunciar la talacha suele equivaler a una sentencia de muerte o traslado a sectores más peligrosos.

### **La Solución: El Control Telemático.**

#### ***¿Qué es el Control Telemático?***

Del análisis de la Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal, de 13 de diciembre de 2016, Decreto 49-2016, Guatemala, se concluye que el control telemático consiste en la supervisión electrónica de una persona sometida a proceso penal mediante el uso de dispositivos tecnológicos, generalmente tobilleras o brazaletes con sistema de posicionamiento global. Esta medida sustitutiva permite monitorear de forma continua el cumplimiento de las condiciones impuestas por la autoridad judicial, tales como restricciones de movilidad, zonas de exclusión y horarios determinados.

A diferencia de la prisión preventiva, el control telemático no implica la reclusión en un centro penitenciario, sino una forma de control estatal permanente que busca equilibrar la necesidad de seguridad jurídica con el respeto a la libertad personal.

Ante esta problemática, el control telemático surge como una alternativa moderna, eficiente y respetuosa de los derechos humanos. Regulado en Guatemala mediante el Decreto 49-2016, este mecanismo permite supervisar a personas sujetas a proceso penal mediante dispositivos electrónicos, comúnmente conocidos como tobilleras. De lo anterior se pueden señalar como principales ventajas destacan:

***Eficacia en el Control:*** Permite asegurar la presencia del sindicado durante el proceso sin necesidad de privarlo de libertad.

**Reducción de Costos:** El mantenimiento de una persona bajo control telemático es significativamente menor en comparación con su permanencia en un centro penitenciario.

**Protección de derechos:** El individuo puede continuar su vida en un entorno familiar y laboral, respetando el principio de presunción de inocencia.

### **El Control Telemático como Disrupción del Sistema**

El control telemático (uso de brazaletes electrónicos) funciona como una herramienta de despresurización sistémica. Su papel como solución se basa en tres ejes:

#### ***Eliminación del Mercado de Extorsión***

Al permitir que el procesado cumpla la medida en su domicilio, se le extrae del ecosistema donde la "talacha" es obligatoria. El reo deja de ser una fuente de ingresos para las mafias carcelarias.

#### ***Restauración de la Posición de Garante del Estado***

La tecnología permite que el Ministerio de Gobernación retome el control individualizado del sujeto. El monitoreo por GPS es inalterable por "comités" o "voceros" internos.

#### ***Humanización del Proceso Penal***

Permite que la persona mantenga sus vínculos familiares y laborales, evitando la "contaminación criminal" que ocurre en el hacinamiento.

#### **Impacto en la "Justicia Fallida"**

La tecnología actúa como un mecanismo de reparación del sistema de justicia:

#### ***Cumplimiento de la Excepcionalidad:***

Facilita que los jueces apliquen la prisión preventiva solo en casos estrictamente necesarios, teniendo una alternativa segura para el resto.

#### ***Protección de la Economía Familiar:***

Al eliminar el pago de la talacha y permitir (en algunos casos) que el sujeto siga trabajando desde casa o en perímetros permitidos, se detiene el empobrecimiento del núcleo familiar.

**Transparencia y Auditoría:**

Cada alerta o movimiento queda registrado en una base de datos inmutable, lo que permite auditar el desempeño judicial y administrativo.

**Código Procesal Penal (Reformas e Integración)**

El control telemático se integra como una medida sustitutiva según el Artículo 264 del Código Procesal Penal.

**Aplicación Judicial:** Solo un juez puede ordenar el uso del dispositivo. Puede aplicarse en tres momentos:

**Medida Sustitutiva.** Para evitar la prisión preventiva mientras dura el proceso.

**Pre-libertad.** Como parte de los beneficios de redención de penas.

**Condena.** En casos donde la pena sea conmutable o el juez así lo considere para proteger derechos humanos (como en enfermedades terminales o mujeres embarazadas).

**Normativa Internacional Relacionada**

Guatemala sustenta esta ley en convenios internacionales que buscan humanizar las cárceles:

**Reglas de Tokio (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad):** Promueven el uso de mecanismos que eviten el encarcelamiento innecesario.

**Reglas de Mandela:** Enfocadas en el trato digno. El control telemático se presenta como la solución técnica para evitar que personas de baja peligrosidad caigan en las redes de la "talacha" y la violencia intramuros.

### **Impacto del Control Telemático en la Eliminación de la “Talacha”**

El control telemático contribuye a eliminar la “talacha” de tres formas principales:

a) *Evita el ingreso al sistema penitenciario*, el sindicado no entra en contacto con estructuras criminales internas.

b) *Garantiza la presunción de inocencia*, permite que la persona enfrente el proceso en libertad controlada.

c) *Reduce el flujo económico ilícito*, Al disminuir la población carcelaria, se debilitan las redes de extorsión.

### **Análisis económico comparativo**

En Guatemala, el costo del control telemático ha sido fijado administrativamente en Q1,500.00 mensuales, lo que equivale a un costo anual cercano a Q18,000 por persona. Este monto cubre el uso del dispositivo, el monitoreo permanente y el mantenimiento del sistema tecnológico.

La Relatoría contra la Tortura (2024), citado en Publinews (2024), hace referencia a que “En 2023, el sistema penitenciario erogó aproximadamente Q 22,516.58 por cada privado de libertad bajo su custodia”, estimando un gasto de Q62.50 diarios y Q1,876.38 mensuales por recluso, dicho gasto incluye alimentación, seguridad, administración, salud básica y mantenimiento de centros carcelarios, costo que seguramente ha incrementado a la fecha.

Partiendo de que el costo del control telemático en primer plano, debe ser absorbido por la persona que resulte sujeta a un proceso penal, la aplicación de este en todos

aquellos casos que la ley permite las medidas sustitutivas es favorable para el Estado pues en lugar de ser un gasto más resulta un ingreso para el auto financiamiento de los brazaletes electrónicos. Ahora bien, en segundo plano, la Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal, Decreto 49-2016, regula que si la persona privada de libertad no cuenta con los fondos económicos para el pago del control temático el Estado puede cubrir el costo del mismo, lo que evidentemente resulta menos gravoso para el Estado a comparación del dato aportado anteriormente, debiéndose tomar en cuenta, que bien los costos directos pueden parecer similares, el encarcelamiento masivo genera gastos estructurales mucho mayores a largo plazo, tales como ampliación de infraestructura penitenciaria, atención médica de emergencia y responsabilidad internacional del Estado por violaciones a derechos humanos.

Resulta lógico que si un ciudadano se encuentra privado de libertad buscaría opciones alternas a efecto de no perder su libertad y mucho menos a pagar la denominada “talacha”. De esa cuenta resulta evidente que el uso del control telemático tendría una alta aceptación, en primer lugar, por ser menos gravosa para el sindicado, especialmente por el hecho de que si este no tiene suficientes recursos económicos el Estado de Guatemala absorbe el costo; y, en segundo lugar, porque el control telemático es una medida sustitutiva que se encuentra legalmente regulada.

### **Digitalización de Servicios y Econometría Carcelaria**

La talacha prospera en la sombra y en el uso de efectivo (o transferencias externas). La tecnología puede formalizar los servicios básicos:

#### ***Sistemas de Economato Digital:***

Implementar kioscos biométricos donde los familiares depositen dinero de forma digital para que el reo compre productos básicos. Esto elimina el flujo de efectivo físico dentro de la prisión, que es el combustible de la extorsión.

#### ***Gestión de Espacios Automatizada:***

Un software que asigne camas y sectores de forma aleatoria o basada en perfiles de riesgo, auditada externamente, impide que los "voceros" vendan los espacios más cómodos o seguros.

### **Videovigilancia Analítica e Inteligencia Artificial**

La talacha suele cobrarse en los "puntos ciegos" o bajo la mirada cómplice de la guardia.

#### ***Cámaras con Reconocimiento de Patrones:***

Sistemas que detecten aglomeraciones inusuales o comportamientos de sometimiento (como las filas de limpieza forzada para quienes no pagan).

#### ***Bodycams para Guardias:***

El uso de cámaras corporales en los custodios reduce la colusión, ya que la "talacha" a menudo cuenta con la autorización o participación de malos agentes para permitir el ingreso de cobradores a ciertos sectores.

#### ***Visitas Virtuales y Comunicación Segura***

Muchos cobros de talacha se negocian o se presionan durante los días de visita física o mediante teléfonos ingresados ilegalmente.

***Videoconferencias Controladas.*** Al digitalizar la comunicación, se reduce la presión física sobre la familia que llega al centro penal, quienes a menudo son abordados en las afueras para entregar el dinero del "pago semanal".

***Bloqueo de Señal Inteligente.*** Impedir que los líderes de sector usen smartphones para coordinar los cobros con el exterior (donde las familias depositan) debilita la estructura financiera de la talacha.

### **Análisis Jurídico: Proporcionalidad y Derechos Humanos.**

El control telemático responde al principio de proporcionalidad, el cual establece que la privación de libertad debe ser el último recurso. El Código Procesal Penal de Guatemala regula las medidas sustitutivas, permitiendo alternativas menos lesivas

que la prisión preventiva. Desde esta perspectiva, la prisión preventiva debe ser excepcional, el control telemático permite cumplir los fines del proceso penal sin vulnerar derechos, asegurando la presencia del sindicado en el mismo.

El Control Telemático debe presentarse no solo como una innovación tecnológica, sino como una reforma estructural que ataca directamente las causas de la justicia fallida y la economía de la talacha.

### **El Gran Desafío: La Brecha de Implementación**

La tecnología por sí sola no elimina la talacha si el factor humano es corruptible. Por ejemplo, si el sistema de control telemático es sabotado o si los datos de monitoreo son alterados, la justicia fallida simplemente cambia de herramienta. Para que la tecnología funcione, debe estar acompañada de una auditoría externa de datos y transparencia total.

El control telemático no solo representa una alternativa procesal, sino también una herramienta estratégica para combatir prácticas abusivas como la “talacha”.

En primer lugar, elimina la exposición al entorno delictivo carcelario. Al evitar el ingreso del sindicado a los centros penales, se rompe el contacto directo con las estructuras criminales que gestionan las extorsiones internas.

En segundo lugar, garantiza una presunción de inocencia real y efectiva. La persona procesada permanece en su domicilio, en condiciones dignas, lo que evita que sea sometida a castigos anticipados o a dinámicas de violencia institucional.

Finalmente, contribuye a la desarticulación económica de la “talacha”. Al reducir el número de personas en prisión preventiva, disminuye el flujo de ingresos ilícitos dentro de los centros penitenciarios, debilitando progresivamente estas estructuras paralelas de poder.

De esta manera, el control telemático no solo impacta al individuo, sino que incide directamente en la transformación del sistema penitenciario en su conjunto.

### **Fundamento Jurídico**

La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el derecho al debido proceso y la presunción de inocencia como garantías fundamentales. En concordancia, el Código Procesal Penal establece que la prisión preventiva debe aplicarse únicamente cuando no existan otras medidas menos gravosas que aseguren la sujeción al proceso.

Asimismo, los estándares internacionales de derechos humanos, particularmente la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, establecen que la prisión preventiva debe ser excepcional, proporcional y de duración razonable.

### **Resultados de la Entrevista**

El análisis de los resultados obtenidos a través de la entrevista realizada a profesionales del derecho en Quetzaltenango permite identificar percepciones relevantes sobre el uso de la prisión preventiva y la viabilidad del control telemático como medida sustitutiva en el contexto guatemalteco. La entrevista fue respondida por abogados defensores públicos y privados, fiscales y jueces, lo que otorga relevancia técnica a los resultados obtenidos.

A partir del análisis de las respuestas, se identifican los siguientes hallazgos:

En primer lugar, existe un conocimiento generalizado sobre el control telemático, ya que la mayoría de los encuestados respondió afirmativamente a la pregunta sobre su conocimiento de esta medida. Esto evidencia que la figura no es desconocida dentro del ámbito jurídico, aunque su aplicación práctica aún es limitada.

En segundo lugar, respecto a la percepción del control telemático, se observa que predomina la consideración de que se trata de una medida segura y viable. Varios participantes la califican expresamente como “segura” o “medida adecuada”, lo cual refuerza su legitimidad como alternativa a la prisión preventiva. No obstante, también se identificó un elemento relevante: la existencia de resistencia a su

implementación. Diversos encuestados señalaron que esta resistencia es de carácter cultural, jurídico e institucional.

Esto sugiere que el problema no radica en la falta de conocimiento, sino en barreras estructurales dentro del sistema de justicia, falta de infraestructura tecnológica, escasa capacitación de operadores de justicia y resistencia en su aplicación por parte de algunos jueces. Estos factores evidencian que, si bien el control telemático está regulado legalmente, su implementación efectiva aún enfrenta desafíos institucionales.

En tercer lugar, en relación con los costos, las respuestas reflejan una percepción variada; sin embargo, en términos generales, se reconoce que el control telemático representa un costo menor en comparación con el mantenimiento de una persona dentro del sistema penitenciario, lo cual coincide con su naturaleza como medida eficiente.

En cuanto lugar, los entrevistados manifestaron conocimiento sobre la existencia de prácticas ilegales como la denominada “talacha”, la que según los datos recopilados puede llegar hasta Q100,000.00, pero el costo regular oscila entre Q3,000.00 a Q25,000.00 dependiendo del delito y las condiciones de la persona que ingresa a un centro preventivo, preventivo o de condena, y que estas cantidades también varían dependiendo del Centro en el que la persona sea recluida.

Finalmente, algunos participantes indicaron desconocimiento sobre detalles específicos de la implementación, lo cual evidencia la necesidad de mayor capacitación y difusión institucional.

### **Interpretación jurídica de los resultados**

Los resultados obtenidos permiten afirmar que existe una aceptación técnica del control telemático dentro de la comunidad jurídica, lo cual es fundamental para su implementación efectiva. Sin embargo, la resistencia identificada confirma que el

uso excesivo de la prisión preventiva no es únicamente un problema normativo, sino también cultural e institucional.

Desde una perspectiva de derechos humanos, estos hallazgos son especialmente relevantes, ya que evidencian una contradicción entre el conocimiento de medidas menos lesivas y la persistencia de prácticas restrictivas como la prisión preventiva. Esto refuerza la necesidad de aplicar el principio de proporcionalidad y el respeto a la presunción de inocencia.

Asimismo, los resultados respaldan la investigación, en el sentido de que el control telemático constituye una alternativa viable y aceptada, capaz de reducir el ingreso de personas al sistema penitenciario y, por ende, disminuir la exposición a prácticas como la “talacha”.

## **Conclusiones**

Los resultados empíricos obtenidos confirman que el control telemático no solo es jurídicamente viable, sino también aceptado por profesionales del derecho. No obstante, su implementación enfrenta barreras culturales e institucionales que deben ser superadas para garantizar una aplicación efectiva. Por lo tanto, el control telemático debe entenderse no únicamente como una innovación tecnológica, sino como una herramienta de política pública orientada a la protección de los derechos humanos y al fortalecimiento del sistema de justicia.

Su implementación amplia y efectiva en casos donde procedan medidas sustitutivas permitiría:

- Reducir el hacinamiento carcelario.
- Disminuir las prácticas de extorsión como la “talacha”.
- Garantizar condiciones dignas para las personas en proceso penal.
- Optimizar los recursos del Estado.

### **Recomendaciones**

- Promover el uso del control telemático en delitos no graves.
- Capacitar a jueces sobre medidas sustitutivas.
- Fortalecer la infraestructura tecnológica del sistema.
- Incorporar políticas públicas de reducción del hacinamiento.

En consecuencia, se recomienda promover reformas y políticas que incentiven el uso del control telemático, así como fortalecer su infraestructura tecnológica y su regulación operativa.

## BIBLIOGRAFÍA

- Ferrajoli, Luigi. Derecho y Razón: Teoría del Garantismo Penal. Madrid: Trotta, 1995.
- Binder, Alberto. Introducción al Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: Ad-Hoc, 2016.
- Maier, Julio B. J. Derecho Procesal Penal. Tomo I. Buenos Aires: Editores del Puerto, 2004.
- Asamblea Nacional Constituyente. **Constitución Política de la República de Guatemala**. Promulgada el 31 de mayo de 1985 y publicada en el Diario de Centro América el 3 de junio de 1985
- Congreso de la República de Guatemala, Decreto 49-2016, Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal, art. 3 (publicado el 14 de diciembre de 2016).
- Congreso de la República de Guatemala. **Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92**. Emitido el 28 de septiembre de 1992 y publicado en el Diario de Centro América el 14 de diciembre de 1992.
- Congreso de la República de Guatemala. Ley del Régimen Penitenciario, Decreto Número 33-2006. Emitido el 12 de septiembre de 2006 y publicado en el Diario de Centro América el 5 de octubre de 2006.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014). Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas.
- Centro de Investigaciones Económicas Nacionales –CIEN- (2011), “Previsión Social”. Guatemala, mayo de 2011.  
(2013), “Rehabilitación de los privados de libertad, ¿mito o realidad?” Guatemala, septiembre de 2013.  
(2014), “Cárceles hacinadas, ¿un problema de pocos o de todos?”. Guatemala, agosto de 2014.

(2014), “Estudio exploratorio sobre el Fenómeno de las Extorsiones”. Guatemala, noviembre de 2014

(2025) “¿Hacia dónde va el Sistema Penitenciario?”, Guatemala, julio de 2025.